

Vinader Corbari, D. Fran. Thomas Monajo D. Diego
Laxeta Zarandona Regidores, D. Juan Ferrer Procurador
General y D. Frades Gonzalez de Abellanesa Personero del
Comun.

Seiende Joseph Garcia Foro y Joseph Garcia Foyal Jurados
Seieronse las notas del Cabildo ordinario antecedente: Na
Ciudad quedo en su inteligencia.

Hizose Relacion de la Citacion mandada hazer a este Cabildo
poredula antedicha y expresion de su efecto en virtud de lo Nouello
en el antecedente para solber sobre la obserbancia y Cumplim^{to} de
lo mandado en la Real Prohibicion de Regatones y Agabilladores
comunicada por el Real Consejo de Castilla a este fin en virtud
de la Representacion que hizo esta Ciudad y Reglamente formado
en este asunto; Vio aquella dada en Madrid; a seis del Corrien
te dirigida para que la ponga en ejecucion; Y habiendola obedezido de
nuevo con todo respeto y veneracion confirio largamente sobre los par
ticulares que contiene, y deseando reguarde lo determinado por Su Mage^d
y Senores del Real Supremo Consejo de Castilla, en su ejecucion, Acor
do lo siguiente.

Que los Caballeros Fieles Ejecutores formen un Libro en el que
anoten y vrienten los nombres y Apellidos de los que han deser Reben
dadores, con expresion de las Sitias, O plazas donde se han de colocar
y permanecer, en la inteligencia que han deser Ansianos, O Niños
de diez adoze años que son los que prebiene la citada Real Prohi
cion sin permitir que ninguna Muger se emplee, ni se Ocupe en este
encargo.

Que quando los Labradores, O Dueños de ortalizas y frutav
no puedan por si venir abenderlas al Comun, no han de embiar

Notar
Pl Pon
R. Lax. vobze Resen
dore y Agabilladores

En Ultramar a Niente
y seis de octubre mill se
tecientos sesenta y nueve
se publico en las Cortes
acordambrosos esta Re
volucion Doy fee
Valera

2

